SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO A LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA

SANTIAGO, 1 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, la Superintendencia podrá actuar de oficio o previa denuncia o reclamo.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20 letra m) de la Ley 21.091, es función de la Superintendencia de Educación Superior, entre otras, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, en conformidad con lo dispuesto en los literales n) y o) del artículo 20 del mismo cuerpo legal, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones en conformidad con lo señalado en la ley.

3. Mediante denuncias 2023-01260, 2023-01261, 2023-01277, 2023-01270, 2023-01391 y 2023-01413, de abril de 2023, los estudiantes de las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones, ambas del plan de continuidad de estudios ("PCE"), [redacted], [redacted] y [redacted], y 3 personas bajo reserva de identidad, plantearon ante esta Superintendencia que la Universidad de Aconcagua habría realizado una modificación a sus planes de estudio, de forma unilateral y sin aviso previo, consistente en pasar de una programación de asignaturas mensuales a una trimestral.

Asimismo, refirieron a un contexto de desinformación por parte de la institución, el cual habría afectado su forma de estudio y su asistencia a las clases; al cobro de la *"mensualidad"* (cuota de arancel) de marzo 2023 pese a no haber impartido clases ese mes; a la existencia de asignaturas *"paralelas"* en cuanto a horario de clases y evaluaciones; y a la falta de preparación de los(as) académicos(as). Adicionalmente, plantearon un eventual aumento de la extensión de sus carreras, las cuales ahora durarían más de los 2 años originalmente comprometidos.

4. En atención a lo anterior, y luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de esta Superintendencia emitió el Acta de Fiscalización 170, de 19 de agosto de 2024. En ella concluyó que, a contar del primer semestre académico 2023, la Universidad de Aconcagua

modificó las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE, que impartía en modalidad virtual, pasando de una programación de asignaturas mensuales a periodos académicos trimestrales, aplicando dicha modificación a las cohortes de ingreso 2021 y 2022.

Asimismo, se constató que, pese a ser solicitado, la institución no remitió a esta Superintendencia el acto administrativo -o documento equivalente- en que constara la aprobación de la referida modificación. Junto con lo anterior, verificó que la Universidad aplicó el cambio a partir del 3 de abril de 2023, sin que fuese dado a conocer a los(as) estudiantes afectados(as) con antelación a su implementación y sin que tuviesen la opción de optar por la modalidad de asignaturas mensuales por cuanto ésta no se encontraba disponible.

Finalmente, el Acta concluyó que la modificación no alteró el tiempo de duración total de las carreras.

5. A requerimiento de la Fiscalía de esta Superintendencia, mediante presentación de 24 de julio de 2025, la Universidad de Aconcagua aportó antecedentes adicionales sobre la materia. Específicamente, acompañó copia de los siguientes documentos:

- Avance de malla curricular de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Avance de malla curricular de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 17 de agosto de 2023.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 20 de junio de 2022.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 15 de enero de 2025.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 29 de julio 2024.
- Contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre la Universidad de Aconcagua y [redacted], el 16 de julio de 2023.
- Decreto 004/2021, de 21 de enero de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online de la Universidad de Aconcagua.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE para Ingenieros del Área.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE para Especialistas del Área.
- Ficha curricular histórica de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Ficha curricular histórica de [redacted], actualizada a 18 de julio de 2025.
- Pagaré de arancel universitario de [redacted] folio [redacted].

6. Mediante Resolución Exenta 714, de 27 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio a la Universidad de Aconcagua, designándose a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y

formular los cargos que correspondieran.

7. En este contexto, mediante la formulación de cargos 2025/FC/21, esta instructora formuló en contra de la Universidad de Aconcagua el siguiente cargo:

<u>Cargo:</u> El año 2023, la Universidad de Aconcagua habría modificado las mallas curriculares que organizaban el plan de estudio 2021 de las carreras de "Ingeniería en minas mención seguridad minera (PCE) - otra área" e "Ingeniería civil industrial gestión de operaciones (PCE) - otra área", infringiendo el artículo 5 de su Decreto 004/2021 y el artículo 35 inciso tercero de su Decreto 035-a/2022; y la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los(as) estudiantes denunciantes.

Específicamente, se plantearon como normas eventualmente transgredidas: i) el artículo 5 del Decreto 004/2021, de 21 de enero de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online de la Universidad de Aconcagua, en relación con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto 004/2021 y lo dispuesto en el Decreto 012-C/2022; ii) el inciso tercero del artículo 35 del Decreto 035-A/2022, de 27 de septiembre de 2022, que Aprueba Reglamento de Modificación de Carreras de Pregrado y Programas Académicos de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Aconcagua; y iii) la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos para el año académico 2023 entre la Universidad de Aconcagua y los estudiantes [redacted].

En cuanto al tipo infraccional, se planteó que el cargo expuesto constituía una eventual infracción leve, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 21.091.

Finalmente, respecto a la posible sanción aplicable, se señaló que ésta estaba contemplada en el artículo 57 de la Ley 21.091.

8. Mediante cartas certificadas folios 1179320348433 y 1179332995151, dirigidas a *"Pedro de Villagra 2265, Vitacura"*, esta Superintendencia despachó copia de la Resolución Exenta 714 de 2025, el Acta de Fiscalización 170/2024 y la Formulación de Cargos 2025/FC/21, a fin de notificar a la institución del inicio del procedimiento. Sin embargo, tales cartas fueron devueltas por Correos de Chile a la Oficina de Partes y Archivo de este servicio, tras cumplir sus respectivos plazos de permanencia, luego de dos intentos fallidos de entrega y avisos correspondientes.

En este contexto, luego de que el Departamento de Datos, Información y Reportes y el Departamento de Procedimientos Administrativos tomaran contacto con la contraparte técnica de la institución, el 19 de enero de 2026 la Vicerrectora de Administración y Finanzas acudió a las dependencias de esta Superintendencia manifestando la disposición de la Universidad de Aconcagua de ser notificada por correo electrónico. Así, mediante correo electrónico de la misma fecha, la institución registró las siguientes casillas: marcelo.herrera@uac.cl (señor Marcelo Herrera Hueche, Rector) y eduardo.ulloa@uac.cl (señor Eduardo Ulloa Navarrete, Contraparte técnica).

9. En virtud de lo anterior, esta instructora rectificó la formulación de cargos por acto de 21 de enero de 2026, en lo referido a la forma de notificación. Luego, la Universidad de Aconcagua fue notificada de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador el 22 de enero de 2026, mediante correo electrónico dirigido a las casillas registradas para tales efectos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 21.091.

10. El 30 de enero de 2026, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, la Universidad de Aconcagua formuló descargos ante esta Superintendencia, y acompañó copia de los siguientes documentos:

- Decreto 004/2021, de 21 de enero de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento para Carreras y Programas dictados en modalidad Online de la Universidad de Aconcagua.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE para Ingenieros del Área.
- Decreto 012-C/2022, de 3 de marzo de 2022, que Aprueba Regularización Curricular Programas 2021, Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación de la Universidad de Aconcagua – Programa Académico: Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE para Especialistas del Área.
- Decreto 035-CA/2022, de 27 de septiembre de 2022, que Aprueba Reglamento de Modificación de Carreras de Pregrado y Programas académicos de Postgrado y Formación continua de la Universidad de Aconcagua.

11. Atendido lo establecido en el acta de fiscalización, la formulación de cargos, y los descargos y los documentos presentados por la institución, esta instructora evacúa su informe de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 21.091, en los términos que a continuación se indican:

II. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA INSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON LOS CARGOS FORMULADOS Y LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS

i. Sobre los hechos constatados y la formulación de cargos

La formulación de cargos, en base a lo constatado en el Acta de Fiscalización 170/2024, indica que, a contar del primer semestre académico 2023, la Universidad de Aconcagua modificó las carreras de Ingeniería en Minas mención Seguridad Minera e Ingeniería Civil Industrial Gestión de Operaciones, que impartía en modalidad virtual, pasando de impartirlas en periodos mensuales a hacerlo en periodos académicos trimestrales. Esto es, dejó de impartir una asignatura por cada mes, para pasar a dictar asignaturas de tres meses de duración, en forma paralela.

Se constató que la modificación comenzó a regir a contar del 3 de abril de 2023 y se aplicó a las cohortes de ingreso 2021 y 2022, en circunstancias que el Calendario académico administrativo modalidad virtual primer semestre 2023 establecía que el proceso de inscripción automática de asignaturas se llevó a cabo entre el 27 y 31 de marzo de 2023.

Respecto a la situación del estudiante [redacted] de la carrera de Ingeniería en Minas mención Seguridad Minera (PCE) - Otra área), si bien el análisis de los planes de estudio aportados por la institución permite concluir que en 2023 la Universidad continuó aplicado al estudiante el plan de estudio 2021, el cotejo entre los documentos aportados por la institución (plan de estudios regularizado mediante Decreto 012-C/2022 y aquel contenido en el documento *"PLANES DE ESTUDIO Plan CPV573202101; malla 2021; sigla: 9127"*) evidencia determinadas

discordancias. Principalmente, se evidencia que la malla curricular original (2021), aprobada mediante el Decreto 012-C/2022, estaba organizada en 6 semestres, mientras que la aplicada al estudiante se organiza en 12 periodos:

Malla Curricular

AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
INTRODUCCIÓN GEOMINEROMETALÚRGICA	CÁLCULO APLICADO	GEOLOGÍA ECONÓMICA	DISEÑO Y PLANIFICACIÓN SUBTERRANEA	DISEÑO Y PLAINIFICACIÓN RAJO ABIERTO
72	72	72	72	72
TOPOGRAFÍA DE MINAS	FÍSICA APLICADA	GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS	ANALISIS ESTADISTICO / GEOESTADÍSTICO DE DATOS	SUSTENTABILIDAD EN LA MINERÍA
72	72	72	72	72
ELEMENTOS DE MECÁNICA DE ROCAS	CONTABILIDAD Y COSTOS	GESTIÓN DE PROCESAMIENTO DE MINERALES	EVALUACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERAS	GESTIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE MINERO
72	72	72	72	72
ELEMENTOS DE PREPARACIÓN DE MINERALES	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	MÉTODOS DE OPTIMIZACIÓN	SIMULACIÓN
72	72	72	72	72
GEOLOGÍA ESTRUCTURAL Y DE MINAS	INGLÉS TÉCNICO	FINANZAS CORPORATIVAS	APLICACIÓN DE SOTFWARE MINEROS	GESTIÓN ESATRATÉGICA
72	72	72	72	72
BASES DE LAS OPERACIONES MINERAS	ESTADISTICA AVANZADA	DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	OPTATIVO II	DEONTOLOGÍA PROFESIONAL
72	72	64	64	64
DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA	OPTATIVO I			
64	64			

NIVEL 6

GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS MINEROS

GESTIÓN SEGURIDAD MINERA Y SALUD OCUPACIONAL

SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN

INVESTIGACIÓN OPERACIONES AVANZADAS

AVANCE DE MALLA

Código Alumno: [redacted] **Nombre Alumno:** [redacted]

Código Carrera: CPV573 **Nombre Carrera: INGENIERIA CIVIL EN MINAS MENCION SEGURIDAD MINERA PCE (OTRA AREA)**

Código Plan Estudio: CPV573202101 **Nombre Plan Estudio: MALLA 2021**

Las asignaturas que tienes aprobadas, están en color verde. **Las asignaturas que tienes reprobadas, están en color amarillo.** **Las asignaturas que tienes inscritas, están en color celeste.** **Las asignaturas que tienes pendientes, están en color rosado.**

	Año: 1				Año: 2				Año: 3			
	Periodo: 1	Periodo: 2	Periodo: 3	Periodo: 4	Periodo: 5	Periodo: 6	Periodo: 7	Periodo: 8	Periodo: 9	Periodo: 10	Periodo: 11	Periodo: 12
1	9127-INGELU-01-00 INTRODUCCIÓN GEOMINEROMETALURGICA	9127-ELPREA-01-00 ELEMENTOS DE PREPARACIÓN DE MINERALES	9127-CALAPL-02-00 CALCULO APLICADO	9127-GESRRH-02-00 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	9127-GEOECO-03-00 GEOLOGÍA ECONÓMICA	9127-GESPRM-03-00 GESTIÓN DE PROCESAMIENTO DE MINERALES	9127-DIPLSU-04-00 DISEÑO Y PLANIFICACIÓN SUBTERRÁNEA	9127-APSOM-04-00 APLICACIÓN DE SOFTWARE MINERO	9127-GESEST-05-00 GESTIÓN ESTRATÉGICA	9127-SIMULA-05-00 SIMULACIÓN	9127-SIINGE-05-00 SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN	9127-INOPAV-06-00 INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES AVANZADAS
2	9127-TOPMIN-01-00 TOPOGRAFÍA DE MINAS	9127-GEESMI-01-00 GEOLOGÍA ESTRUCTURAL Y DE MINAS	9127-FIAPL-02-00 FÍSICA APLICADA	9127-CONCOS-02-00 CONTABILIDAD Y COSTOS	9127-FINCOR-03-00 FINANZAS CORPORATIVAS	9127-SIGINF-03-00 SISTEMAS DE INFORMACIÓN	9127-ANESGE-04-00 ANALISIS ESTADISTICO / GEOESTADÍSTICO DE DATOS	9127-METOPT-04-00 MÉTODOS DE OPTIMIZACIÓN	9127-DIPLRA-05-00 DISEÑO Y PLANIFICACION A RAJO ABIERTO	9127-GEOCAM-05-00 GESTIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE MINERO	9127-GESEVA-06-00 GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS MINEROS	9127-PROTIT-06-00 PROYECTO DE TITULO
3	9127-ELMERO-01-00 ELEMENTOS DE MECÁNICA DE ROCAS	9127-BAOPMI-01-00 BASES DE LAS OPERACIONES MINERAS	9127-INGTEC-02-00 INGLÉS TÉCNICO	9127-ESTAVA-02-00 ESTADÍSTICA AVANZADA	9127-GEOPHU-03-00 GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS	9127-DEHUSO-03-00 DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	9127-EVRERE-04-00 EVALUACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERAS	9127-OPTAT1-04-02 OPTATIVO II	9127-SUEMIN-05-00 SUSTENTABILIDAD EN LA MINERÍA	9127-DEOPRO-05-00 DEONTOLOGÍA PROFESIONAL	9127-GESEMI-06-00 GESTIÓN SEGURIDAD MINERA Y SALUD OCUPACIONAL	9127-TESIS-12-00 TESIS
4	9202-INVUN-01-00 INDUCCION A LA VIDA UNIVERSITARIA VIRTUAL	9127-DEHUDU-01-00 DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA		9127-OPTAT1-02-01 OPTATIVO I								9127-EXATIT-12-00 EXAMEN DE TITULO

Adicionalmente, la malla aplicada contiene las asignaturas *"Inducción a la vida universitaria virtual"*, *"Tesis"* y *"Examen de Título"*, no contempladas en el plan de estudios aprobado por decreto.

Respecto a los estudiantes [redacted] y [redacted], de la carrera de "Ingeniería Civil Industrial Gestión de Operaciones (PCE) - Otra área", el análisis de los planes de estudio aportados por la institución también permite concluir que en 2023 la Universidad continuó aplicándoles el plan de estudio 2021. Sin embargo, se evidencia que la malla curricular aprobada mediante el Decreto 012-C/2022 estaba organizada en 6 semestres, mientras que la aplicada a los mencionados estudiantes se divide en 12 periodos:

Malla Curricular

AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3	
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
ALGEBRA	CÁLCULO APLICADO	MÁRKETING INDUSTRIAL	GESTIÓN DE ORGANIZACIONES	GESTIÓN ESTRATÉGICA	SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN
72	72	72	72	72	72
CÁLCULO	FÍSICA APLICADA	MECÁNICA DE FLUIDOS Y TERMODINÁMICA	TÓPICOS DE MICROECONOMÍA Y MACROECONOMÍA	ANÁLISIS ECONÓMICO	GESTIÓN DE PROYECTOS
72	108	72	108	72	72
FÍSICA GENERAL	CONTABILIDAD Y COSTOS	FINANZAS CORPORATIVAS	MÉTODOS DE OPTIMIZACION	SIMULACIÓN	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES AVANZADA
72	72	72	72	72	72
PROCESOS INDUSTRIALES	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	PROCESOS INDUSTRIALES Y PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	GESTIÓN Y PLAN DE NEGOCIOS	TEORÍA DE DECISIONES E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS
72	72	72	72	72	72
MATERÍA Y ENERGÍA	INGLÉS TÉCNICO	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	INGENIERÍA DE SOFTWARE	INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO	GESTIÓN AVANZADA DE OPERACIONES
72	72	72	72	72	72
	ESTADÍSTICA APLICADA	RESISTENCIA DE MATERIALES		SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	PROYECTO DE TÍTULO
	72	72		72	108
DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANIA	OPTATIVO I	DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE	OPTATIVO II	DEONTOLOGÍA PROFESIONAL	
64	64	64	64	64	

Código Alumno: [redacted] **Nombre Alumno:** [redacted]

Código Carrera: CPV568 **Nombre Carrera: INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL MENCION GESTION DE OPERACIONES PCE (OTRA AREA)**

Código Plan Estudio: CPV568202101 **Nombre Plan Estudio: MALLA 2021**

Las asignaturas que tienes aprobadas, están en color verde. **Las asignaturas que tienes reprobadas, están en color amarillo.** **Las asignaturas que tienes inscritas, están en color celeste.** **Las asignaturas que tienes pendientes, están en color rosado.**

	Año: 1				Año: 2				Año: 3			
	Periodo: 1	Periodo: 2	Periodo: 3	Periodo: 4	Periodo: 5	Periodo: 6	Periodo: 7	Periodo: 8	Periodo: 9	Periodo: 10	Periodo: 11	Periodo: 12
1	9126-ALGEBR-01-00 ALGEBRA	9126-MATENE-01-00 MATERIA Y ENERGIA	9126-CALAPL-02-00 CALCULO APLICADO	9126-GERENH-02-00 GESTION DE RECURSOS HUMANOS	9126-MARIND-03-00 MARKETING INDUSTRIAL	9126-MEFLTE-03-00 MECANICA DE FLUIDOS Y TERMODINAMICA	9126-GEORG-04-00 GESTION DE ORGANIZACIONES	9126-INGSOF-04-00 INGENIERIA DE SOFTWARE	9126-GESEST-05-00 GESTION ESTRATEGICA	9126-SIMULA-05-00 SIMULACION	9126-SINGE-06-00 SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION	9126-INOEVA-06-00 INVESTIGACION DE OPERACIONES AVANZADA
2	9126-FIGGEN-01-00 FISICA GENERAL	9126-CALCUL-01-00 CALCULO	9126-FISAPL-02-00 FISICA APLICADA	9126-CONCOS-02-00 CONTABILIDAD Y COSTOS	9126-FINCOR-03-00 FINANZAS CORPORATIVAS	9126-SOINF-03-00 SISTEMAS DE INFORMACION	9126-TOMIMA-04-00 TOPICOS DE MICROECONOMIA Y MACROECONOMIA	9126-METOPT-04-00 METODOS DE OPTIMIZACION	9126-ANAECO-05-00 ANALISIS ECONOMICO	9126-INEMTE-05-00 INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO TECNOLOGICO	9126-GEOPRO-06-00 GESTION DE PROYECTOS	9126-PROTIT-06-00 PROYECTO DE TITULO
3	9126-PROIND-01-00 PROCESOS INDUSTRIALES	9126-DEHUCI-01-00 DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANIA	9126-INGTEC-02-00 INGLES TECNICO	9126-ESTAPL-02-00 ESTADISTICA APLICADA	9126-PRIPLA-03-00 PROCESOS INDUSTRIALES Y PLANIFICACION DE LA PRODUCCION	9126-RESMAT-03-00 RESISTENCIA DE MATERIALES	9126-ADMPRO-04-00 ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION	9126-OPTATI-04-00 OPTATIVO II	9126-GESNPO-05-00 GESTION Y PLAN DE NEGOCIOS	9126-SEMINV-05-00 SEMINARIO DE INVESTIGACION	9126-TEODEN-06-00 TEORIA DE DECISIONES E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS	9126-SEAVOR-06-00 GESTION AVANZADA DE OPERACIONES
4	9002-INVIUN-01-00 INDUCCION A LA VIDA UNIVERSITARIA VIRTUAL			9126-OPTATI-02-01 OPTATIVO I		9126-DEHUSO-03-00 DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE				9126-DEOPRO-06-00 DEONTOLOGIA PROFESIONAL		9126-TESIS-12-00 TESIS
5												9126-EXATIT-12-00 EXAMEN DE TITULO

Ahora bien, el Acta de Fiscalización 170 de 2024 verificó que la modificación realizada por la Universidad de Aconcagua no alteró el tiempo de duración total de las carreras.

En cuanto a la normativa interna de la institución, se planteó que el Reglamento de Carreras y Programas en Modalidad Online establece en su artículo 4 que el Plan de Estudios será organizado en los periodos que el programa establezca y las asignaturas se dictarán secuencialmente, de acuerdo con su grado de complejidad y orden de prelación curricular, en periodos mensuales, bimestrales o trimestrales, de acuerdo con la siguiente organización:

PERIODO	CANTIDAD DE ASIGNATURAS	CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE CRÉDITOS
Periodos mensuales	1 asignatura	72 o más horas	4-6
Periodos bimensuales	2 asignaturas	144 o más horas	8-10
Periodos trimestrales	3 asignaturas	216 o más horas	12 Y MÁS

El artículo 5 de dicho Reglamento agrega que el estudiante cursará las asignaturas de acuerdo con los periodos que corresponda y la programación definida por la coordinación del programa, la que será conocida por este al inicio de cada semestre académico.

Junto con lo anterior, el Reglamento de Modificación de Carreras establece en su artículo 28 que los ajustes curriculares a planes de estudio y programas de asignaturas se dividen en las categorías de cambios mayores y menores, las cuales se resumen en un cuadro contenido en el artículo 35:

Categoría del Ajuste	Tipo de Ajuste	Aprobación Final
Modificaciones Menores	Cambio en el nombre de 1 o más asignaturas	Vicerrectoría Académica
	Reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios sin modificaciones a los prerrequisitos.	
	Ajustes al número de horas de las asignaturas no superiores al 10% de las horas totales del plan de estudios vigente.	
	Cambio de la definición del carácter de la asignatura	
	Modificación del ciclo o línea de formación a la que pertenece la asignatura.	
Modificaciones Mayores	Reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios con modificaciones a los prerrequisitos.	Rectoría
	Cambio de las asignaturas definidas en el plan de estudios vigente.	
	Modificaciones del número de horas de las asignaturas superiores al 10% de las horas totales del plan de estudios vigente.	
	Modificación de la duración de la carrera o programa.	
	Cambio de la modalidad y todo	
	Cambio que modifique la estructura del plan de estudios vigente.	

El referido artículo 35 establece además que las modificaciones menores serán sometidas a consideración por el Consejo de la Facultad respectivo, para su aprobación definitiva por medio de la dictación de la resolución por parte de la Vicerrectoría Académica.

Por su parte, el Reglamento Académico en su artículo 23 dispone que la Universidad se reserva el derecho a modificar el currículo de formación, la estructura y los contenidos en cada Plan de Estudios o Carrera y que toda modificación entrará en vigencia en el año académico siguiente al de su aprobación. Agrega que, por causal de fuerza mayor debidamente fundamentada, la Vicerrectoría Académica podrá adoptar medidas de adecuación del plan de estudios para un programa o un conjunto de ellos, en un determinado periodo académico, en materias de metodología, exigencias evaluativas y de los requisitos de aprobación, para lo cual deberá contar con la aprobación expresa del Rector(a) y la dictación de una resolución *ad hoc*.

En este contexto, se estableció que, pese a ser solicitado, la casa de estudios no remitió a esta Superintendencia el acto administrativo -o documento equivalente- en que constara la aprobación de la referida modificación.

Por otra parte, la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales analizados establecen que: *"Las partes entienden que el plan de estudio al cual se adscriben los alumnos es el vigente al momento de la suscripción del presente contrato, sin embargo, dado la dinámica propia de los procesos educativos, la "Universidad" podrá y estará especialmente facultada, para actualizar o modificar la Malla Curricular y /o los Planes de Estudios, en beneficio del proceso educativo, con el objeto de otorgar una adecuada formación a los alumnos, y lograr una mayor eficiencia del régimen curricular. Los cambios que se realicen en los Planes de Estudios y/o Malla Curricular, comenzarán a regir en el período siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al Alumno, a través del correo electrónico señalado en la comparecencia, en el plazo de 30 días contados*

desde que se decrete el cambio, momento desde el cual el "Alumno" si lo estima pertinente podrá optar por cambiarse al nuevo Plan de estudios siguiendo los procedimientos establecidos para ello en el Reglamento correspondiente. De no hacer uso de esta opción dentro de un plazo de 15 días, el Alumno continuará sometido a los Planes de Estudios y/ o Malla Curricular vigentes hasta ese momento. Los plazos precedentes se encuentran establecidos a fin de que la Universidad pueda organizar adecuadamente sus actividades académicas, lo que el Alumno acepta".

En cuanto a la comunicación a los(as) estudiantes sobre las modificaciones, el Acta de Fiscalización verificó la existencia de los siguientes antecedentes:

1. Correo electrónico del Decano de la Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación, de 17 de febrero de 2023, mediante el cual responde una consulta de un estudiante de Ingeniería Industrial Mención Gestión de Operaciones, señalando que en enero y febrero de 2023 la institución convocó reuniones con los delegados de curso para brindar información preliminar sobre los cambios y que *"los primeros días de marzo"* se informaría al resto de los(as) estudiantes sobre las modificaciones.
2. Correo electrónico del Decano de la Facultad de Ingenierías, Tecnologías e Innovación, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual instruye a los Directores enviar un comunicado a los delegados de cursos de programas virtuales sobre el cambio a la planificación trimestral.
3. Correo electrónico del Director Nacional de Asuntos Estudiantiles, de 28 de marzo de 2023, mediante el cual indicó a los(as) Tutores Virtuales que debían informar a los(as) delegados(as) de curso de los programas virtuales el cambio a planificación trimestral, agregando que, como no todas las cohortes disponen de delegados(as), la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección Nacional Académica estarían programando desarrollar reuniones informativas sobre la planificación trimestral, entre los(as) Tutores Virtuales y sus estudiantes.
4. Documento denominado "*Información a estudiantes de programas virtuales admisión 2021 y 2022*", que no plasma fecha ni firma pero que la institución indica haber elaborado el 28 de marzo de 2023, el cual únicamente contextualiza el proceso de modificación de programación de las asignaturas. Requerida información a la Universidad que permita identificar la fecha, canal de notificación y destinatarios del comunicado, ésta no dio respuesta.
5. Correo remitido por el Director Nacional de Asuntos Estudiantiles, de 30 de marzo de 2023, mediante el cual solicita a los Tutores Virtuales de la institución reunirse e informar sobre la trimestralidad a los(as) estudiantes afectados(as). El comunicado señala: *"Tal como lo conversamos, comenzar a presentar con las distintas cohortes con sus correos y horarios de atención, además de ir generando reuniones pequeñas y de corto tiempo, con cada cohorte, con la finalidad de presentar e informar la trimestralidad, las Directoras de Escuela estarán acompañando en cada uno de los procesos. Adjuntamos horarios propuestos para las reuniones junto con Directoras de Escuela".*
6. Documento denominado *"Intercambio correo estudiantes de Minería"* en el cual consta que, en enero de 2023, la institución creó una reunión vía Teams denominada *"Reunión Delegados Minería"* (sin indicación de la fecha agendada). Asimismo, consta que recibió correos de estudiantes en los que manifiestan inquietudes respecto al cambio de malla toda vez que, de las capturas de pantalla acompañadas, se visualiza la existencia de un mayor número de asignaturas por cursar. Frente a dichas dudas, la institución respondió que la nueva malla curricular da comienzo a los periodos de trimestralidad, por lo que los tiempos de estudios son los mismos tres años.

En este contexto se estableció que, a contar de 2023, la Universidad de Aconcagua mantuvo a los estudiantes denunciantes los planes de estudio 2021, pero modificó sus mallas curriculares, pasando de organizar las asignaturas del plan en 2 semestres por año, a organizarlas en 4 periodos trimestrales por año. Así, las asignaturas pasaron desde periodos mensuales en los cuales se impartían 6 o 7

asignaturas de forma sucesiva, hacia periodos trimestrales, en los cuales se impartían 3 o 4 asignaturas en forma paralela o simultánea.

Esta modificación se habría intentado comunicar a los estudiantes mediante reunión de Teams a fines de enero de 2023, a la cual estos no se habrían conectado. Pese a lo anterior, la modificación se comenzó a aplicar a principios de abril de 2023. Posteriormente, durante dicho mes, la Universidad respondió por correo electrónico diversas consultas de estudiantes, asumiendo el paso a la trimestralidad y su aplicación a las cohortes 2021 y 2022, sin perjuicio de aclarar que se mantendría la duración formal de las carreras.

ii. Formulación de descargos por la Universidad de Aconcagua

En su presentación de 24 de julio de 2025 y en la formulación de descargos, la institución planteó que no se han modificado los planes de estudio ni los contratos suscritos con los estudiantes. El único cambio realizado en la dictación de las asignaturas sería relativo a "*la forma de planificación en que estas se dictan, que al inicio de las carreras de la Modalidad Virtual fue de una asignatura por mes y posteriormente 3 o 4 asignaturas por trimestre*", lo que consistiría en *"una adecuación en cuanto a la 'temporalidad' de impartición del plan de estudios vigente"*.

La institución indicó que esta modificación se llevó a cabo en un contexto de estrategias de mejora continua y oportuna, y en pos de optimizar la calidad del proceso aprendizaje y lograr una mejor proporción de actividades sincrónicas y asincrónicas que permitiera una mayor flexibilidad para estudiar, entre otros.

Adicionalmente, precisó que la asignatura *"Inducción a la vida universitaria"*, no forma parte del plan de estudios, sino que es una actividad de inducción u orientación a las condiciones de comunicación, gestión y académicas regulares de la modalidad, a realizarse en la plataforma *"U+"*.

Finalmente, la institución indicó que no ha extendido la duración de los planes de estudio, que el cambio mencionado se realizó conforme a lo establecido en Decreto 004-2021 y que los estudiantes [redacted] y [redacted] se encuentran en estado académico de *"egresados"*.

iii. Análisis de lo planteado por la institución

Sobre el particular, cabe aclarar que en el cargo formulado a la Universidad de Aconcagua no se reprocha a la institución haber modificado el contenido de los planes de estudio o de los contratos suscritos con los estudiantes, ni que se haya extendido la duración de las carreras. Tampoco se cuestiona la motivación o la utilidad de la modificación aplicada. En virtud de lo anterior, esta instructora se limita a tomar conocimiento de lo planteado respecto a la asignatura *"Inducción a la vida universitaria"* y de las justificaciones invocadas por la institución para haber realizado la modificación en comento.

El cargo formulado reprocha que la Universidad modificó la organización de los planes de estudio, materializada en las mallas curriculares y su disposición en distintos *"periodos"*, sin haber dado cumplimiento a las formalidades establecidas en su propia normativa interna y en los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los denunciantes.

En efecto, los artículos 4 y 5 del Decreto 004/2021 disponen que el Plan de Estudios será organizado en los periodos que el Programa establezca y que los estudiantes cursarán las asignaturas de acuerdo con los periodos que corresponda. Aquello no puede sino corresponder en este caso a las mallas curriculares "originales" (esto es, vigentes al momento del inicio de los estudios por parte de los estudiantes) de las carreras de Ingeniería Civil en Minas mención Seguridad Minera PCE e Ingeniería Civil Industrial mención Gestión de Operaciones PCE (aprobadas mediante Decreto 012-C/2022), las cuales establecen que los respectivos planes de estudios se organizan en 6 semestres, de periodos mensuales.

Por su parte, el Decreto 035-A/2022 en su artículo 28 considera como una modificación menor de ajuste curricular a planes de estudio, la reubicación de una o más asignaturas dentro del mismo plan de estudios sin modificaciones a los prerrequisitos y el artículo 35 establece que estas serán sometidas a consideración por el Consejo de la Facultad respectivo, para su aprobación definitiva por medio de la dictación de la resolución por parte de la Vicerrectoría Académica.

Adicionalmente, la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos para el año académico 2023 entre la Universidad de Aconcagua y los estudiantes [redacted], establece que los cambios que se realicen en los Planes de Estudios y/o Malla Curricular, comenzarán a regir en el período siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al estudiante, a través del correo electrónico señalado en la comparecencia, en el plazo de 30 días contados desde que se decrete el cambio, momento desde el cual este, si lo estima pertinente, podrá optar por cambiarse al nuevo Plan de estudios y, de no hacer uso de esta opción dentro de un plazo de 15 días, continuará sometido a los Planes de Estudios y/o Malla Curricular vigentes hasta ese momento.

Así, pese a lo planteado por la institución, los hechos constatados evidencian que la Universidad de Aconcagua realizó una modificación de las mallas curriculares a través de las cuales se organizaban los planes de estudio de las mencionadas carreras, sin formalizar aquello en una resolución de la Vicerrectoría Académica previa consideración del Consejo de Facultad respectivo, y sin informar a los estudiantes con la anticipación ni por la vía indicada en los contratos, además de no otorgarles la posibilidad de mantener su malla curricular original, como establecía dicho instrumento.

Finalmente, se toma conocimiento y deja constancia en el presente informe que los estudiantes denunciantes egresaron de sus carreras, a fin de que sea eventualmente ponderado por la Superintendenta de Educación Superior (S) en la resolución que ponga término al procedimiento, según corresponda.

En virtud de lo anteriormente indicado, esta instructora considera que se encuentra constatado que la institución incurrió en la infracción leve imputada, en los términos indicados en la formulación de cargos y que se mencionan precedentemente.

Dicha infracción sólo podría ser sancionada si no es subsanada dentro del plazo que prudencialmente conceda al efecto la Superintendenta de Educación Superior (S), en conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 21.091, que establece *"En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente"*. Por ende, corresponde que esta instructora proponga a la Superintendenta de Educación Superior (S) que se conceda aquel plazo.

Sobre el particular, esta instructora considera que la institución podría referirse, si lo estima pertinente, a eventuales comunicaciones con los estudiantes tras denuncias, a eventuales ajustes o medidas adoptadas para facilitar el paso a la nueva periodicidad de las asignaturas, al detalle del estado académico actual de los denunciantes, a eventuales nuevos protocolos u organización implementada respecto a posibles futuras modificaciones de planes de estudios y/o mallas curriculares, entre otras medidas; así como también aportar toda información que pudiera resultar relevante de ponderación sobre la materia.

En caso de que la infracción leve cometida por la Universidad de Aconcagua no sea subsanada en el plazo que se conceda, deberá ser sancionada en conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 57 de la Ley 21.091: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves".*

Sobre el particular y en línea con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 21.091, se consigna que, a juicio de esta instructora, la institución no ha obtenido beneficio económico alguno en el contexto de las infracciones en estudio, ni consta una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, lo que deberá ser considerado por la Superintendenta de Educación Superior (S) al momento de resolver la sanción específica a aplicar, de ser procedente.

En cuanto a las atenuantes contempladas en el artículo 61 de la Ley 21.091, se considera que aquella del literal a) no cabe ponderarla en esta etapa del procedimiento, puesto que aún no se ha concedido plazo para subsanar la infracción leve constatada. Asimismo, cabe considerar que a la Universidad de Aconcagua no le asiste la atenuante establecida en el artículo 61 literal b) de la Ley 21.091, en tanto ha sido objeto de una sanción previa (de multa a beneficio fiscal de 350 UTM, conforme lo establecido en las resoluciones exentas 169 y 254, de esta Superintendencia, de 2024), lo que consta en el registro público de sanciones de este servicio.

Por su parte, a juicio de esta instructora, la circunstancia atenuante del literal c) resulta aplicable, toda vez que, si bien el cumplimiento de los requerimientos de fiscalización constituye una obligación y la presentación de descargos y medios de prueba durante el procedimiento sancionatorio corresponde al ejercicio de un derecho a defensa, mediante presentación de 24 de julio de 2025, la Universidad de Aconcagua presentó antecedentes relevantes que aportaron a la precisión de las circunstancias posteriormente planteadas en la formulación de cargos y manifestó disposición para ser notificada del inicio del procedimiento mediante correo electrónico, facilitando la prosecución del procedimiento.

En cuanto a las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 62 del mismo cuerpo legal, esta instructora considera que no concurren respecto de la institución.

Corresponde entonces que, por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, esta instructora plantee su propuesta a la Superintendenta de Educación Superior (S), en los siguientes términos:

III. PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA

En mérito de los argumentos ya expuestos, habiéndose acreditado el cargo formulado a la Universidad de Aconcagua y, en consecuencia, la infracción leve imputada a la institución, esta instructora propone a la Superintendenta de Educación Superior (S) conceder el plazo de subsanación establecido en el artículo 56 de la Ley 21.091. Luego, si la infracción no fuera subsanada dentro de plazo, se propone aplicar alguna de las sanciones que contemplan los literales a) o b) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistentes en amonestación o multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales, respectivamente. Para la determinación de la sanción específica a aplicar, corresponderá atender a los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley 21.091.

En relación con lo establecido en el artículo 58 del citado cuerpo legal, se consigna que, a juicio de esta instructora, la institución no ha obtenido beneficio económico alguno en el contexto de las infracciones en estudio, ni consta una intencionalidad distinta al descuido o falta de diligencia debida, por lo que se propone a la Superintendenta de Educación Superior (S) que considere tales circunstancias al momento de resolver la sanción específica a aplicar, de ser procedente.

Respecto a la eventual aplicación de las atenuantes contempladas en el artículo 61 de la Ley 21.091, esta instructora considera que aquella del literal a) no cabe ponderarla en esta etapa del procedimiento, puesto que aún no se ha concedido plazo para subsanar la infracción leve constatada. Asimismo, considera que a la Universidad de Aconcagua no le asiste la atenuante establecida en el literal b), en tanto ha sido objeto de una sanción previa, lo que consta en el registro público de sanciones de este servicio. Por su parte, por los motivos consignados en el acápite precedente, se propone a la Superintendenta de Educación Superior (S) considerar que concurre la atenuante del literal c) del artículo 61 de la Ley 21.091.

Por último, esta instructora considera que no concurren las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo a la Superintendenta de Educación Superior (S), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.

[redacted]

ISIDORA VÉJAR ZAMBRANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR